

Madrid, 1 de marzo de 2005

COMISIÓN DE CONFLICTOS CONVOCADA POR S.E.M.A.F.

En la tarde de ayer tuvo lugar una reunión de la Comisión de Conflictos Laborales de Renfe Operadora ante la convocatoria realizada por S.E.M.A.F. con motivo del incumplimiento, por parte de la Empresa, de lo establecido en la Disposición Adicional duodécima del Reglamento del Sector Ferroviario en lo que se refiere a los tiempos máximos de conducción.

En dicha reunión, la Dirección de la Empresa manifestó que coincide en la necesidad de tener en cuenta el límite de 6 horas de conducción continuada establecido en el Reglamento del Sector Ferroviario en aquellos casos en que no exista otro límite fijado por la normativa interna de nuestra Empresa, si bien señaló que su interpretación del cómputo diario de conducción, que se realizará por períodos de 24 horas, con independencia de la hora en que se produzca su inicio, difiere del manifestado por nuestra Organización, proponiendo elevar una consulta al órgano competente.

U.G.T. y CC.OO. manifiestan, asimismo, que este es un problema de interpretación que tiene que ser resuelto por el Ministerio de Fomento y el S.F. expresó la necesidad de que se cumpla la normativa.

S.E.M.A.F. entiende que la redacción establecida en la disposición adicional duodécima del R.S.F. es muy clara en lo que se refiere a los tiempos máximos de conducción y que, por lo tanto, está en desacuerdo con acudir a otro órgano para dirimir la interpretación, debiendo aplicarse en los términos establecidos en todas las negociaciones de gráficos de las empresas que operan por la Red de Interés General.

Las distintas alegaciones planteadas por nuestro Sindicato a los diferentes borradores elaborados por el Ministerio de Fomento ya recogían nuestros planteamientos respecto al establecimiento de límites a la conducción, aspecto éste que no ha sido reivindicado por ningún otro Sindicato ni por la propia Renfe, por lo que entendemos que su inclusión en el texto definitivo obedece a dichos planteamientos, no estando su lectura sujeta a interpretaciones a posteriori en función de intereses particulares. Por lo tanto, dichos límites deben aplicarse de forma inmediata al Personal de Conducción, dado que se trata de una regulación legal que no puede ser soslayada bajo ningún concepto.

**EXISTEN LÍMITES LEGALES A LA CONDUCCIÓN...
... Y HAY QUE APLICARLOS YA**

LA COMISIÓN EJECUTIVA

ACTA 08/2005

COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES RENFE-OPERADORA

En Madrid, a las 17.00 horas del día 28 de febrero de 2005, se reúnen en las dependencias de la Dirección de Relaciones Laborales, las personas que se indican, en su calidad de miembros de la Comisión de Conflictos Laborales de RENFE-Operadora, establecida en la cláusula 10 del XV Convenio Colectivo de Renfe.

Por la Dirección de la Empresa

José Ángel Méndez González	Director Corporativo de RRHH
José M ^a Reyes Hernández	Director de Relaciones Laborales
José A. Pérez Navarro	Director de RRHH Grandes Líneas
Amador González Aparicio	Director de RRHH Alta Velocidad
Raúl Blanco Aira	Director de RRHH Mercancías
Javier Pesquera Iglesias	Director de RRHH Regionales
Pedro Molina Dávila	Director de RRHH Cercanías
José M ^a Serrano Bernal	Jefe de Coordinación de Negociación Colectiva

Por la Representación de los Trabajadores

Juan Jesús García Fraile	SEMAF
José M ^a Blázquez Blázquez	SEMAF
Juan Carlos Cañas Lloret	SEMAF
Valentín Miguel Blázquez	UGT
Luis A. Velasco Juez	UGT
Jose Angel Garcia Bastante	CCOO
Ángel López Padillo	CCOO
Enrique Ramos Jiménez	SF

La sesión se ha convocado formalmente ante el anuncio de conflictividad laboral contenido en la solicitud de reunión de esta Comisión, formulada por el sindicato SEMAF. Se adjunta la solicitud como anexo al Acta.

Se inicia la reunión exponiendo la Representación de los Trabajadores los aspectos incluidos en el escrito formulado y poniendo de relieve sus contenidos primordiales, manteniéndose un amplio debate sobre todos los aspectos del conflicto

La Representación de la Dirección de la Empresa coincide en la necesidad de tener en cuenta el límite de 6 horas de jornada de conducción continuada que establece el Reglamento de la Ley del Sector Ferroviario a la hora de establecer servicio en trenes de Regionales, cuando no superen los 250 km de servicio con el mismo tren, y los trenes de Cercanías, dado que los artículos 212 y 215, así como el Acuerdo de Agente Único de Conducción, no establecen ningún límite de conducción continuada para este tipo de trenes.

En lo que respecta al cómputo diario del tiempo de conducción que se realizará por períodos de 24 horas, con independencia de la hora en que se produzca su inicio, no se logra alcanzar acuerdo, por mantener interpretaciones distintas respecto a lo señalado por el Reglamento de la Ley del Sector Ferroviario.

La Representación de la Empresa propone elevar una consulta al órgano competente para que se aclare el criterio a aplicar.

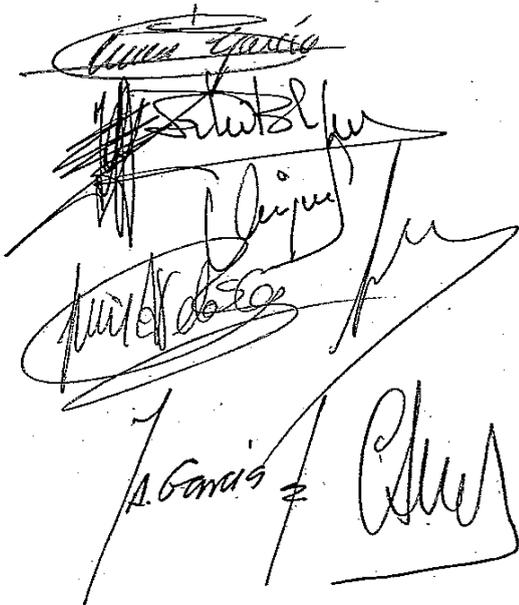
SEMAF reitera su desacuerdo con acudir a otro órgano para dirimir la interpretación y mantiene que su posición es la correcta y debe aplicarse en todas las negociaciones de gráficos de las empresas que operan por la Red de Interés General.

UGT y CCOO, conjuntamente, manifiestan que este problema de interpretación sólo puede ser resuelto por quién tiene competencias para ello que no es otro que el Ministerio de Fomento, razón por la cual se han dirigido por escrito al Secretario de Estado de dicho Ministerio para que dictamine y/o aclare, entre otros, el criterio interpretativo sobre tiempos máximos de conducción de la Disposición Adicional Duodécima del Reglamento de la Ley del Sector Ferroviario, ya que afecta tanto a RENFE-Operadora como a FEVE.

SF expresa la necesidad de que se cumpla la Normativa.

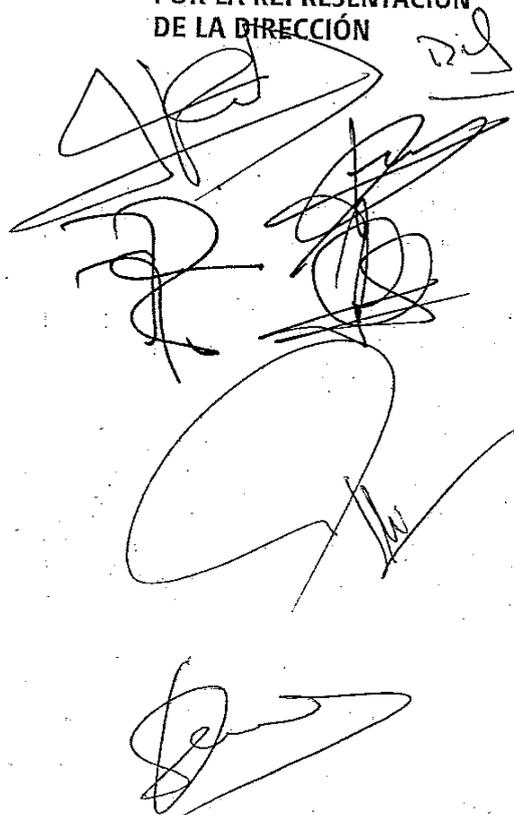
Por lo que sin más asuntos que tratar y tras el debate mantenido, sin el que en el transcurso de la reunión haya sido posible alcanzar acuerdo al respecto, finaliza la reunión a las 20.30 horas en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento de este Acta.

**POR LA REPRESENTACIÓN
DE LOS TRABAJADORES**



Handwritten signatures of the workers' representatives, including names like 'García', 'Sánchez', 'López', 'García', and 'A. García'.

**POR LA REPRESENTACIÓN
DE LA DIRECCIÓN**



Handwritten signatures of the company's representatives, including names like 'D. J.', 'R.', 'C.', and 'D.'.